

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Secretaria de Educación Pública, que regula la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/mar/2017	ACUERDO de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.
7/mar/2018	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 8 fracciones I inciso a), II inciso a), III inciso a) y VI inciso a); 10 fracciones III y IV; y 15; y se ADICIONAN la fracción V del artículo 10; y el Capítulo VI con sus artículos respectivos del 46 al 53 del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por el que regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, para quedar en los siguientes términos.

CONTENIDO

ACUERDO QUE REGULA LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS..... 5

TÍTULO I 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 7

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 8

TÍTULO II 9

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

TÍTULO III 10

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD 10

 ARTÍCULO 11 10

TÍTULO IV 10

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO 10

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 10

TÍTULO V 11

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN 11

 ARTÍCULO 14 11

 ARTÍCULO 15 11

 ARTÍCULO 16 12

CAPÍTULO I 12

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA 12

 ARTÍCULO 17 12

 ARTÍCULO 18 12

 ARTÍCULO 19 12

 ARTÍCULO 20 12

 ARTÍCULO 21 13

 ARTÍCULO 22 13

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 13

ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	16
ARTÍCULO 32.....	16
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	16
ARTÍCULO 35.....	17
ARTÍCULO 36.....	17
CAPÍTULO II.....	17
MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA	17
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	18
CAPÍTULO III.....	18
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0).....	18
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	18
ARTÍCULO 43.....	18
CAPÍTULO IV.....	19
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA.....	19
ARTÍCULO 44.....	19
CAPÍTULO V.....	19
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	19
ARTÍCULO 45.....	19
CAPÍTULO VI.....	20
ARTÍCULO 46.....	20
ARTÍCULO 47.....	20
ARTÍCULO 48.....	20
ARTÍCULO 49.....	20
ARTÍCULO 50.....	20
ARTÍCULO 51.....	20
ARTÍCULO 52.....	21
ARTÍCULO 53.....	21
TRANSITORIOS.....	22

TRANSITORIOS 23

ACUERDO QUE REGULA LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo es de observancia general para todas las instituciones de educación media superior y superior, oficiales y particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Quedan excluidos del régimen del presente Acuerdo las Universidades e Instituciones a las que la ley otorgue autonomía.

Los Institutos Tecnológicos, Universidades Tecnológicas, Universidades Politécnicas, Universidades Interserranas e Interculturales, y demás pertenecientes al subsistema de educación superior federalizado, se sujetaran a los contenidos de los planes y programas de estudio autorizados por la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones federales establecidas para el subsistema al que pertenecen en cuanto a lo que refiere el presente Acuerdo.

Los Organismos Públicos Descentralizados creados por el Estado que impartan educación superior y no tengan relación con el subsistema de educación superior federalizado, quedaran sujetos a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Educación de Tipo Medio Superior. La que comprende el bachillerato:

a). Propedéutico: Orientado hacia la preparación del educando para su formación específica para los estudios de educación superior, o

b). Bivalente: Orientado a formar profesionalmente al egresado para su integración al sector productivo y no es excluyente para el ingreso a la educación superior.

- II. Educación de Tipo Superior. A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;
- III. Secretaría. A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;
- IV. Subsecretaría. A la Subsecretaría de Educación Superior;
- V. Dirección General. A la Dirección General de Educación Superior;
- VI. Subdirección. A la Subdirección de Profesiones;
- VII. Institución (es). A la(s) institución(es) oficial(es) de Educación Media Superior y Superior y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial otorgado por la Secretaría;
- VIII. Egresado(s). Al o los alumnos que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior o superior, en sus niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;
- IX. Título Profesional. Al documento oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior (Técnico Profesional) o superior (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura); realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Título Profesional;
- X. Diploma de Especialidad. Al documento oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma de Especialidad;
- XI. Grado Académico. Al documento oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo, y
- XII. Examen Profesional. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el Egresado o la evaluación a la que somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

ARTÍCULO 4

Corresponde a la Secretaría a través de la Subsecretaría la aplicación y vigilancia de este Acuerdo, en la forma y términos que el mismo establece. En caso de duda con respecto a la interpretación y aplicación del mismo, la Subsecretaría determinará el criterio que deba prevalecer.

ARTÍCULO 5

La Secretaría a través de la Subsecretaría, registrará y validará los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos; dichos documentos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo.

Las Instituciones que hagan uso de las opciones de titulación a que se refiere este Acuerdo, llevarán un sistema digitalizado en el cual registraran cada una de las opciones de titulación, el cual deberá ser previamente autorizado por la Subsecretaría a través de la Subdirección; así mismo llevarán el registro de los Egresados, de cada una de las opciones por la cual obtuvieron el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

ARTÍCULO 6

El Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico se expedirá por única vez al interesado. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, la Secretaría a través de la Subsecretaría podrá expedir una transcripción literal a punto y raya del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7

Cuando existan Egresados de Instituciones que hayan sido desincorporadas del Sistema Educativo Estatal, corresponderá a la Secretaría:

- I. Expedir y otorgar el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, cuando el Egresado ya efectuó todos los trámites correspondientes y sólo le falte la expedición del documento, y
- II. Designar a través de la Subsecretaría una institución sede, cuando el Egresado aun no realiza los trámites correspondientes con la finalidad de que ésta se encargue de efectuarlos hasta la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico, deberán otorgarse con los datos de la Institución correspondiente.

ARTÍCULO 8

Concluidos sus estudios, los Egresados a obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico respectivo, deberán realizar el trámite respectivo para la opción a que corresponda. En todos los casos deberán presentar la documentación siguiente:

I. Técnico Profesional.

- a) Acta de Nacimiento, carta de naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros;¹
- b) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Constancia de Acreditación de Servicio Social.
- e) Certificado de Estudios de Técnico Profesional.

II. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

- a) Acta de Nacimiento carta de naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros;²
- b) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Certificado de Bachillerato o Equivalente.
- e) Constancia de Acreditación de Servicio Social.
- f) Certificado de Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado.
- g) Certificado de Estudios de Licenciatura.

III. Especialidad y Maestría.

- a) Acta de Nacimiento, carta de naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros;³
- b) Clave Única del Registro de Población (CURP).

¹ Inciso reformado el 7/mar/2018.

² Inciso reformado el 7/mar/2018.

³ Inciso reformado el 7/mar/2018.

c) Certificado de Estudios de la Especialidad o la Maestría.

d) Título Profesional de Licenciatura.

e) Cédula Profesional.

IV. Doctorado.

a) Acta de Nacimiento, carta de naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros; ⁴

b) Clave Única del Registro de Población (CURP).

c) Certificado de Estudios del Doctorado.

d) Título del Grado Académico de Maestría.

e) Cédula de Maestría.

TÍTULO II

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 9

El Egresado de Educación Técnica Profesional y de Educación Técnica Superior Universitaria, podrá obtener el Título Profesional mediante las opciones siguientes:

I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma, y

II. Memoria de Experiencia Profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma.

ARTÍCULO 10

El Egresado de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma;

II. Memoria de Experiencia Profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;

III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0); ⁵

⁴ Inciso reformado el 7/mar/2018.

⁵ Fracción reformada el 7/mar/2018.

IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría, y ⁶

V. Obtención de Título Profesional por sustentación de examen general de conocimientos. ⁷

TÍTULO III

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 11

El Egresado de la especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma, y
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad.

TÍTULO IV

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12

El Candidato a Maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 13

El Candidato a Doctor sólo podrá obtener el Grado Académico correspondiente mediante la elaboración de Tesis de grado, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma.

⁶ Fracción reformada el 7/mar/2018.

⁷ Fracción adicionada el 7/mar/2018.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTÍCULO 14

Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto deberán emitir las Instituciones sujetas a este Acuerdo, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes, y
- II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de Tutores, Asesores, Sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar los Egresados que se decidan por cualquiera de las opciones de Titulación.

ARTÍCULO 15⁸

Las Instituciones verificarán el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que señala el presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría a través de la Subsecretaría, las constancias correspondientes, así como el Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, para su registro y validación en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción profesional.

Tratándose de la opción para la Obtención de Título Profesional por Sustentación de Examen General de Conocimientos, las Instituciones entregarán para conocimiento de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, con un periodo de por lo menos diez días de anticipación a la fecha programada para el Examen, un banco de cien reactivos con sus respectivas respuestas, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente impreso y en formato digitalizado. El examen versará sobre una selección de esos reactivos.

⁸ Artículo reformado el 7/mar/2018.

ARTÍCULO 16

Los Egresados del Área de la Salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO I

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 17

La Tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

ARTÍCULO 18

La Tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

ARTÍCULO 19

La elaboración particular de cada Tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

ARTÍCULO 20

Las Tesis de Maestría y Doctorado, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 21

En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

ARTÍCULO 22

El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por Cinco Sinodales (Presidente, Secretario y Tres Vocales).

ARTÍCULO 23

El jurado estará integrado por Sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- b) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- c) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- d) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los Sinodales Titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

ARTÍCULO 24

El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

ARTÍCULO 25

El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 26

Cada Institución tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de Especialidad y de Grado Académico, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por las Instituciones, previa aprobación de la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 27

La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5).
- b) Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
- c) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.

c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

a) No haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

ARTÍCULO 28

La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos Códigos de Ética.

ARTÍCULO 29

En el asentamiento de las Actas de Examen Profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;

II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;

III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;

IV. El sustentante, y

V. Un representante de la Secretaría, designado a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 30

Las instituciones clasificarán las Actas de Examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

a) El Nombre de la Institución.

b) El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional.

- c) Los Nombres de los Profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo.
- d) El Nombre del Sustentante.
- e) El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional.
- f) La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico.
- g) El resultado o dictamen del examen.

ARTÍCULO 31

Si un Examen Profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

ARTÍCULO 32

Extendida por cuádruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Institución entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar de la Institución y los dos restantes se remitirán a la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 33

El Acta de Examen Profesional y el Libro de Actas de Exámenes podrán ser validados por el personal que la Secretaría designe, previa revisión de la documentación soporte respectiva, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

ARTÍCULO 34

La falsificación de las actas causará el Retiro del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si la Institución es responsable de ella, sin menoscabo de las penas que la ley señale.

ARTÍCULO 35

Los vicios o defectos que se contengan en las actas, sujetan a la Institución a las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36

El asentamiento de un Acta de Examen Profesional, de Especialidad, de Grado Académico o de un acto de recepción profesional, en formas no autorizadas producirá su nulidad.

CAPÍTULO II

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 37

Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afin al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 38

El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

ARTÍCULO 39

La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

ARTÍCULO 40

Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el Examen Profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 20 al 34 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

ARTÍCULO 41

El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura con un promedio de nueve punto cero (9.0) dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;
- IV. En el caso de estudios de técnico profesional, técnico superior universitario y Licenciatura, haber realizado su servicio social, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

ARTÍCULO 42

El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del Acto de Recepción Profesional.

ARTÍCULO 43

Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de la Institución, dando conocimiento a la Secretaría.

CAPÍTULO IV

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 44

El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción siempre y cuando se inscriba en una Maestría impartida por la misma Institución donde cursó sus estudios de Licenciatura, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO V

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 45

El Egresado de Grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un Doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del Doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VI⁹

DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 46

El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de la Licenciatura;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Sustentación de Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 47

El examen deberá de evaluar, a través de una muestra representativa de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 48

El examen constará de dos etapas, una oral y otra escrita las cuales se realizarán en forma individual, y tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento respectivamente.

ARTÍCULO 49

Para la etapa de examen escrito cada participante presentará su propio examen en presencia de dos aplicadores designados por la Institución.

ARTÍCULO 50

El examen oral se presentará ante un jurado integrado de conformidad a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51

Evalrados los exámenes escrito y oral, se emitirá el Acta de Examen Profesional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

⁹ Capitulo Adicionado con sus respectivos Artículos el 7/mar/2018.

ARTÍCULO 52

La Secretaría podrá designar, cuando lo estime pertinente, un representante para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como se desarrolle en atención a los más altos códigos de ética.

ARTÍCULO 53

Las Instituciones deberán conservar los exámenes dentro el expediente escolar del alumno, por un periodo mínimo de cinco años.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 1 de marzo de 2017, Número 1, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de febrero de 2005 y su respectiva reforma publicada el 13 de junio de 2005.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado que autoriza la titulación por promedio mínimo general de 9.0 en la Maestría para los Egresados de las Instituciones Educativas de nivel superior incorporadas a esta Secretaría de Educación Pública de fecha 01 de octubre de 2010; así como todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, darán lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones que resulten aplicables.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría a través de la Subsecretaría.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. La Secretaria de Educación Pública del Estado. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que reforma y adiciona el similar que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 7 de marzo de 2018, Número 5, Segunda Sección, Tomo DXV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con excepción de las reformas y adiciones establecidas en el presente Acuerdo, las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por el que regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, continuarán vigentes.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de noviembre del año dos mil diecisiete. La Secretaria de Educación Pública del Estado. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.